



Nombre del alumno (a):

GUET BAUTISTA IXCHEL ALEXANDRA

Nombre del profesor:

**Lic. CULEBRO GOMEZ MONICA
ELIZABETH**

Nombre del trabajo:

Demanda

Materia:

Clínica procesal mercantil

Grado:

PASIÓN POR EDUCAR

6to. CUATRIMESTRE.

Grupo:

LIC. EN DERECHO

Comitán de Domínguez Chiapas a 22 de Mayo de 2020.

FABRICA Magnifruti S.A de C.V

Vs

EMPRESA Junamex S. A de C.V

DEMANDA INICIAL

Expediente número: _____/2019

C. JUEZ DE ORALIDAD MERCANTIL EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
COMITAN DE DOMINGUEZ.

En turno.

PRESENTE

MARIA DOLORES DOLORES en mi carácter de apoderado legal de la empresa FABRICA MAGNIFRUTI S.A de C.V personalidad que acredito con copia certificada notarialmente del testimonio de poder otorgado por la actora para pleitos y cobranzas, a favor de la suscrita, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en 4ta CALLE PONIENTE NORTE NUMERO 877, barrio noble, de la ciudad de Comitán de Domínguez, Chiapas, México, y autorizando para oír las en mi nombre y para recoger toda clase de documentos a la licenciada IXCHEL ALEXANDRA GUET BAUTISTA, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer.

Que en la VIA ORDINARIA MERCANTIL vengo a demandar a la empresa JUNAMEX S.A de C.V, con domicilio para ser emplazado en 12 AVENIDA SUR NORTE, barrio pilita seca, de esta ciudad de Comitán de Domínguez, las siguientes:

PRESTACIONES:

- A. El pago justo del desabastecimiento de rejas de durazno que sufrió mi empresa por los anteriores doce meses lo cual es equivalente a todo el año 2019. Esto considerado como principal en la entrega que se debió haber hecho de 150 rejas por mes.
Por concepto de pago se tiene como adeudo la cantidad de \$270,000.00 M/N (doscientos setenta mil pesos en moneda nacional).
- B. El pago de los intereses mensuales por desabastecimiento del producto que es del 3% mensual.
- C. El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine, hasta su total terminación.

Me fundo para hacerlo en las siguientes consideraciones de hecho y derecho:

HECHOS:

1. la fábrica de jugos Magnifrutí S.A de C.V y la empresa Junamex S. A de C.V que es quien cubre la materia prima que es el durazno para la elaboración de jugos desde hace mas de diez años con la renovación de un contrato de prestación de servicios que se hace cada año para satisfacer en tiempo y forma siempre a los primeros 15 días de cada mes, dicho contrato establece claramente que al no ser entregada existirá un interés moratorio del 3% sobre la cantidad mensual, dicha cantidad se paga a la firma del contrato con la condición que en temporada de escases esta pueda subir y solo por temporada se le sea entregada un pago extra en el mes que así se requiera.
2. La fabrica a la que hoy represento tiene algunas inconformidades y exige se haga cumplir lo pactado en el contrato ya que desde el día 15 de enero del 2019, no se a logrado abastecer plenamente a la empresa magnifrutí S.A de C.V de modo que algunos meses hasta la fecha llegan de 15 a 20 rejas de durazno eso en ocasiones en otras únicamente, envían un correo de disculpas porque no podrán abastecer este mes. Hechos que compruebo con el contrato de prestación de servicios.
3. El mes de julio del año 2019 al gerente de la fábrica le llegaron rumores por un ex empleado de ellos que entro a trabajar a la fábrica, diciendo que la empresa tenía serios problemas económicos por lo que habían estado recortando mucho personal y que además de ello estaban incumpliendo con todos sus clientes, pero que debido a que ellos no tienen como devolver el dinero , estaban dejándolo pasar, todo esto por el mal manejo de entradas a la empresa por el gerente nuevo hijo del dueño de esta empresa. Mismo hecho que acredito con el testigo Mario Pérez López
4. Conforme a lo antes dicho, el gerente y subgerente fueron a tratar de tener una reunión con el gerente de la empresa junamex S.A. de C.V de la manera mas pacifica posible para una resolución beneficiaria para ambas partes así que el día 20 de agosto del año 2019 acudieron entre 9 y 10 am, cuando llegaron la secretaria de inmediato los atendió y les dijo que esperaran afuera porque el gerente estaba en una reunión, este al salir y verlos se comporto de un modo déspota y muy agresivo dijo que se fueran inmediatamente y que si querían hablar con el tenían que hacer una cita previa, este hecho lo acredito con la testigo maría Lourdes López López.
5. Siguiendo con el punto anterior, pasaron del día 21 al 26 de agosto intentando tomar una cita, pero la secretaria siempre les decía que en esos días él estaba ocupado que tenia muchas reuniones y que por el momento tenían que esperar, mismo hecho que compruebo con la lista de llamadas a su número telefónico fijo.
6. Al ser una fabrica ponderan té en jugos de durazno, mis clientes se vieron obligados a encontrar una solución pronta por lo que ellos mismos se encargarían de transportar su producto el día 01 de septiembre del 2019, pero al querer hacerlo estos le negaron el derecho de recoger lo que ya era suyo, por lo que mas tarde el gerente de junamex se tomo la molestia de ir a la fabrica y decirle a mis clientes que ya no surtiría nada a ellos, este hecho lo compruebo con los videos de la cámara de seguridad de la empresa magnifrutí S.A de C.V.

PRUEBAS:

- I. CONFESIONAL. - a cargo del gerente de junamex S.A. de C.V, quien deberá absolver el pliego de posiciones que no sobre cerrado exhibiré de manera oportuna, y en caso de no comparecer el día y hora que tenga a bien señalar esta autoridad, no obstante estar debidamente notificado solicito se declare fictamente confeso de las posiciones que sean calificadas de legales dicha prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la presente demanda.
- II. DOCUMENTO PRIVADO. - contrato de prestación de servicios pruebas que acreditan los hechos 1 y 2
- III. TESTIMONIAL. - A cargo de Mario Pérez López ex empleado de la empresa junamex S.A de C.V. mismo que acredita el hecho numero 3
- IV. TESTIMONIAL a cargo de María Lourdes López López secretaria de la empresa junamex S.A de C.V. mismo que acredita el hecho numero 4
- V. DOCUMENTO PRIVADO. - lista de llamadas al teléfono fijo de la empresa junamex S.A de C.V prueba que acredita el hecho numero 5
- VI. PRUEBAS DIGITALES. - Videos de una cámara de seguridad marca LG serie 563228832. Prueba que acredita el hecho número 6.
- VII. LAS SUPERVINIENTES. - todas y cada una de las pruebas que durante el presente juicio aparezcan y sean tendientes a beneficiar los intereses de la suscrita.

DERECHO:

I.- COMPETENCIA. Este tribunal es competente para conocer de la controversia según lo establecen los artículos 1090, 1092, 1092 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio.

II. Son aplicables en cuanto al fondo los artículos 371, 372, 374 y demás relativos del Código de Comercio y de manera supletoria los artículos 1767, 1768, 1769, 1774, 1777, 2222, 2223 y demás relativos del Código Civil vigente para el estado de Chiapas.

III. El procedimiento se rige por lo dispuesto en los artículos 1377 a 1390, 1390 bis al 1390 bis 50 del Código de Comercio.

Por lo expuesto, A USTED C. JUEZ, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentada en los términos de este escrito, reconociéndome personalidad jurídica para comparecer en este juicio.

SEGUNDO. Se faculte al c. Actuario Judicial adscrito a este Juzgado para realizar el emplazamiento a la demandada en el domicilio señalado en el cuerpo de este ocurso en los términos del artículo 1390 bis 14 del Código de Comercio.

TERCERO. Previos los tramites de ley resolver en forma favorable a los intereses de la suscrita, por estar conforme a derecho.

PROTESTO LO NECESARIO

Comitán de Domínguez, Chiapas a 22 de mayo de 2020.

FABRICA MAGNIFRUTI S.A DE C.V

MEDIANTE REPRESENTACION LEGAL DE LA C. MARIA DOLORES DOLORES